

MEMORIAL RAD. 2022-0010-00

María José Noguera Gutiérrez <mariajosenogue@gmail.com>

Vie 26/01/2024 6:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - San Andrés - San Andrés <jprfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mphernandez@procuraduria.gov.co <mphernandez@procuraduria.gov.co>; mariaalejandrpradatrujillo@gmail.com
<mariaalejandrpradatrujillo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

MEMORIAL SOLICITUD DE REGISTRO EN EL REDAM.pdf;

MARIA JOSE NOGUERA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.884.557, de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 360.859, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, comedidamente, me permito solicitar inscripción del demandado en el **REGISTRO DE DEUDORES. ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**.

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO

DEMANDADO: FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2022 – 00109 – 00.

--

María José Noguera Gutiérrez.

Abogada.

Celular: 3013417357.

MARÍA JOSÉ NOGUERA GUTIÉRREZ
Abogada

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

E. S. D.

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO
DEMANDADO: FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA
REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2022 – 00109 – 00.

ASUNTO: MEMORIAL.

MARIA JOSE NOGUERA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.884.557 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 360.859, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito formular la presente solicitud, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 21 de abril de 2021, a través de Sentencia Judicial de primera instancia, proferida dentro del proceso de radicado 11001 – 31 – 10 – 027 – 2019 – 00741 – 00 el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ decretó el divorcio del matrimonio civil contraído entre FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA y MARÍA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 80.065.381 y 40.990.012 respectivamente, el 18 de mayo de 2007, con base en las causales contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del C.C.
2. A través de dicha providencia, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“...CONDENAR al señor FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA al pago de cuota alimentaria mensual a favor de sus hijos SAMUEL DAVID y SARA SOFÍA PORRAS PRADA, en suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), dineros que deberá consignar el alimentante dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en cuenta bancaria cuyos datos deberán ser suministrados por la demandante.

Así mismo deberá el señor PORRAS CALA, aportar cuatro (4) mudas de ropa al año para cada uno de sus hijos SAMUEL DAVID y SARA SOFÍA PORRAS PRADA, por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) cada una, las cuales deberán ser

MARÍA JOSÉ NOGUERA GUTIÉRREZ
Abogada

entregadas una durante los meses de abril y junio, y dos (2) en el mes de diciembre de cada año.

El alimentante deberá asumir asimismo el total de los costos extraordinarios de salud en cuanto a afiliaciones a medicina prepagada y/o plan complementario odontológico lo mismo que aquellos que no cubra la EPS, y educativos extraordinarios tales como matrículas, uniformes, textos y útiles escolares, extracurriculares, actividades pedagógicas y todo lo que con carácter extraordinario facturen las instituciones a las cuales asisten los alimentarios.

La cuota alimentaria mensual y el valor de los vestuarios deberá ser incrementado a partir del primero de enero de cada año con base en el porcentaje de reajuste del salario mínimo mensual legal vigente...”.

3. El día 08 de marzo de 2022, la SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, confirmó el fallo proferido en primera instancia por el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ dentro del proceso de radicado 11001 – 31 – 10 – 027 – 2019 – 00741 – 00.
4. FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA, se ha mantenido en mora en el pago de la cuota alimentaria ordenada a favor de sus hijos SAMUEL DAVID PORRAS PRADA y SARA SOFÍA PORRAS PRADA, vulnerando así las garantías fundamentales de los menores.
5. A través de Sentencia No. 0046 – 23, del 18 de diciembre de 2023, expedida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se denegaron las excepciones formuladas por la parte demandada, se declararon fundadas las pretensiones contenidas en el proceso y, en consecuencia, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del radicado de la referencia.
6. El monto adeudado por concepto de cuota alimentaria de sus hijos SAMUEL DAVID PORRAS PRADA y SARA SOFÍA PORRAS PRADA, vencida los 05 primeros días de cada mes, contado a partir del mes de mayo de 2021, según lo ordenado en Sentencia Judicial emitida por el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en virtud del incremento conforme al mismo porcentaje de aumento del salario mínimo mensual vigente, incluyendo capital e intereses, asciende hoy al valor total de SEISCIENTOS DOCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO

MARÍA JOSÉ NOGUERA GUTIÉRREZ
Abogada

OCHENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$612.072.180,79),
tal y como se expone a continuación:

MES/AÑO	DIAS MES	REAJUSTE SMMLV	MESADA REAJUSTADA	ACUMULADO	BANCARIO CORRIENTE	MAXIMO MORATORIOS	INTERESES
1/05/2021	31		\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	17,23%	2,58%	\$ 267.065,00
1/06/2021	30		\$ 10.000.000,00	\$ 20.000.000,00	17,21%	2,58%	\$ 516.300,00
1/07/2021	31		\$ 10.000.000,00	\$ 30.000.000,00	17,18%	2,58%	\$ 798.870,00
1/08/2021	31		\$ 10.000.000,00	\$ 40.000.000,00	17,24%	2,59%	\$ 1.068.880,00
1/09/2021	30		\$ 10.000.000,00	\$ 50.000.000,00	17,19%	2,58%	\$ 1.289.250,00
1/10/2021	31		\$ 10.000.000,00	\$ 60.000.000,00	17,08%	2,56%	\$ 1.588.440,00
1/11/2021	30		\$ 10.000.000,00	\$ 70.000.000,00	17,29%	2,59%	\$ 1.815.450,00
1/12/2021	31	10,1%	\$ 10.000.000,00	\$ 80.000.000,00	17,46%	2,62%	\$ 2.165.040,00
1/01/2022	30		\$ 11.010.000,00	\$ 91.010.000,00	17,66%	2,65%	\$ 2.410.854,90
1/02/2022	28		\$ 11.010.000,00	\$ 102.020.000,00	18,30%	2,75%	\$ 2.613.752,40
1/03/2022	31		\$ 11.010.000,00	\$ 113.030.000,00	18,47%	2,77%	\$ 3.235.879,36
1/04/2022	30		\$ 11.010.000,00	\$ 124.040.000,00	19,05%	2,86%	\$ 3.544.443,00
1/05/2022	31		\$ 11.010.000,00	\$ 135.050.000,00	19,71%	2,96%	\$ 4.125.845,03
1/06/2022	30		\$ 11.010.000,00	\$ 146.060.000,00	20,40%	3,06%	\$ 4.469.436,00
1/07/2022	31		\$ 11.010.000,00	\$ 157.070.000,00	21,28%	3,19%	\$ 5.180.796,88
1/08/2022	31		\$ 11.010.000,00	\$ 168.080.000,00	22,21%	3,33%	\$ 5.786.238,04
1/09/2022	30		\$ 11.010.000,00	\$ 179.090.000,00	23,50%	3,53%	\$ 6.312.922,50
1/10/2022	31		\$ 11.010.000,00	\$ 190.100.000,00	24,61%	3,69%	\$ 7.251.459,55
1/11/2022	30		\$ 11.010.000,00	\$ 201.110.000,00	25,78%	3,87%	\$ 7.776.923,70
1/12/2022	31	16,00%	\$ 11.010.000,00	\$ 212.120.000,00	27,64%	4,15%	\$ 9.087.645,04
1/01/2023	30		\$ 12.771.600,00	\$ 224.891.600,00	28,84%	4,33%	\$ 9.728.810,62
1/02/2023	28		\$ 12.771.600,00	\$ 237.663.200,00	30,18%	4,53%	\$ 10.041.745,53

MARÍA JOSÉ NOGUERA GUTIÉRREZ
Abogada

1/03/2023	31		\$ 12.771.600,00	\$ 250.434.800,00	30,84%	4,63%	\$ 11.971.284,31
1/04/2023	30		\$ 12.771.600,00	\$ 263.206.400,00	31,39%	4,71%	\$ 12.393.073,34
1/05/2023	31		\$ 12.771.600,00	\$ 275.978.000,00	30,27%	4,54%	\$ 12.948.473,79
1/06/2023	30		\$ 12.771.600,00	\$ 288.749.600,00	29,76%	4,46%	\$ 12.889.782,14
1/07/2023	31		\$ 12.771.600,00	\$ 301.521.200,00	29,36%	4,40%	\$ 13.721.626,77
1/08/2023	31		\$ 12.771.600,00	\$ 314.292.800,00	28,75%	4,31%	\$ 14.005.672,90
1/09/2023	30		\$ 12.771.600,00	\$ 327.064.400,00	28,03%	4,20%	\$ 13.751.422,70
1/10/2023	31		\$ 12.771.600,00	\$ 339.836.000,00	26,53%	3,98%	\$ 13.974.566,07
1/11/2023	30		\$ 12.771.600,00	\$ 352.607.600,00	25,52%	3,83%	\$ 13.497.818,93
1/12/2023	31	12,07%	\$ 12.771.600,00	\$ 365.379.200,00	25,04%	3,76%	\$ 14.181.097,51
1/01/2024	18		\$ 14.313.132,12	\$ 379.692.332,12	23,32%	3,50%	\$ 7.968.982,67
							\$ 232.379.848,67

TOTAL CAPITAL	\$ 379.692.332,12
TOTAL INTERES	\$ 232.379.848,67
TOTAL DEUDA	\$ 612.072.180,79

7. Los datos del deudor, FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA, son los siguientes: identificado con cédula de ciudadanía No. 80.065.381, con último domicilio conocido en la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica: franklinporras@gmail.com y teléfono celular: [3144117400](tel:3144117400).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Véase la Ley 2097 de 2021.

PRETENSIONES

1. Que se ORDENE la inscripción del demandado FRANKLIN DIDIER PORRAS CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.065.381, en el Registro de deudores alimentarios morosos REDAM.
2. Que se ORDENE que, ejecutoriada la decisión, por secretaria se oficie al MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS

MARÍA JOSÉ NOGUERA GUTIÉRREZ
Abogada

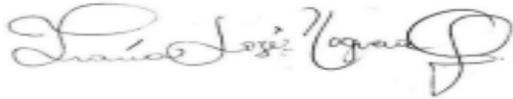
COMUNICACIONES – MINTIC, informando lo dispuesto y poniendo en su conocimiento el monto de la deuda, según la liquidación del crédito aportada.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la dirección electrónica: mariajosenogue@gmail.com y al teléfono celular: 3013417357.

A la demandante, MARIA ALEJANDRA PRADA TRUJILLO, quien ejerce la representación legal de menores hijos, SARA SOFIA PORRAS PRADA y SAMUEL DAVID PORRAS PRADA, a la dirección electrónica: mariaalejandrpradatrujillo@gmail.com y al teléfono celular: 3203060332.

Cordialmente,



MARÍA JOSÉ NOGUERA GUTIÉRREZ
C.C. No. 1.140.884.557 de Barranquilla
T.P. No. 360.859 del C. S. de la J.